

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 696.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido remitido el siguiente anuncio, el cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga. Córdoba 14 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.
Escuela normal seminaria de maestros del Reyno.

Debiendo proveerse 19 plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el día 10 de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán al director del referido establecimiento Ilmo. Sr. D. Pablo Montesinos, que las pasará con su informe al Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores. Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años, certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio, por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó

predisposicion á ella. Los alumnos agraciados deben sufrir un examen previo á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento. Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el Magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra. Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de Junio de 1845.—José Maria Flores, Srio. Es copia.

Circular núm. 702.

JUNTA ESCOLASTICA

del Colegio Nacional de Veterinaria.

En virtud de Real orden comunicada á esta escuela en 2 del corriente por el Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se saca á oposicion la plaza vacante de Vice-Ca-

tedrático de la misma, dotada con el sueldo de siete mil setecientos rs. anuales, y con opción, el que la obtenga, al ascenso de Catedrático efectivo, sin necesidad de nueva oposición, según se previene por las ordenanzas vigentes del referido establecimiento.

Los aspirantes á la indicada cátedra comparecerán ante el secretario de la Junta Escolástica en esta Corte por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para firmar la oposición; debiendo presentar al propio tiempo cada interesado el título de profesor de Veterinaria, y una información de su buena conducta moral y política, conforme lo previenen los artículos 103 y 106 de la ordenanza.

Para presentarse á firmar la oposición se señala el término de sesenta días, que comenzará en el de la fecha de este anuncio y concluirá el día 3 de setiembre próximo.

Al día siguiente principiarán los ejercicios de oposición ante los jueces y con el orden y formalidades prevenidas en el capítulo 4.º de las referidas ordenanzas, anunciándose al público anticipadamente, según las mismas disponen. Madrid 8 de Julio de 1845.—El Director, Carlos Risueño.—El Vocal Secretario, Pablo Guzman.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su mayor publicidad. Córdoba 15 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 710.

Habiendo desaparecido en la noche del 11 del corriente de las inmediaciones de la casa convento de S. Francisco, extramuros de la villa de Cabra, en donde se hallaba pastando con otras bestias, un macho mular de las señas que van á continuación, y de la propiedad de D. Juan Nepomuceno Gimenez y Arjona, prevengo á los Alcaldes y demas personas que tengan noticia de su paradero, den inmediatamente aviso á su dueño, ó al 2.º teniente de Alcalde de esta ciudad, por cuyo conducto se reclama. Córdoba 18 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del Macho.

Rojo, romo, cerrado, mediano, bastante fornido, con un hierro sobre la nariz de esta figura. S:

Circular núm. 712.

BANDO.

D. Francisco Javier Cavestany, Diputado á Cortes por la provincia de Sevilla, y Gefe superior político de esta, &c.

Los incendios, ya casuales ya meditados, que todos los años en la estación mas rigurosa del

verano se han experimentado en la campiña y sierra de esta provincia, ocasionando daños y perjuicios incalculables en el arbolado, mieses y caserios, y poniendo en consternación á los habitantes de los pueblos y de los campos, no pueden menos de llamar la atención de la autoridad á quien especialmente está confiada la protección de las personas y propiedades, esigiendo imperiosamente de ella medidas convenientes que contengan tamaños males, y hagan recaer sobre los criminales las penas de la ley, nunca aplicada por las autoridades locales, dando lugar esta impunidad á su repetición. En su consecuencia, y sin perjuicio de lo que los alcaldes, en uso de sus atribuciones acuerden, ordeno y mando lo siguiente:

1.º Con proporción á las circunstancias y estension de los respectivos términos, los Alcaldes, de acuerdo con el Ayuntamiento, nombrarán guardas celadores que, en union con los permanentes que tengan, se ocupen en combinación en recorrer los campos, ya para impedir los fuegos, ya para cortarlos y contenerlos, ya para detener á las personas que se presuman ser sus causadores, poniendolos á disposición de la autoridad.

2.º Harán entender á los aperadores, capataces, caseros y demas operarios que por sus años son los encargados de los cortijos, haciendas y caserios rurales, que tienen un deber inexcusable de prestar auxilio á los guardas celadores en el momento mismo de advertirse fuego en cualquier punto, acudiendo á él con cuanta gente tenga disponible. El que dejare de hacerlo incurrirá en la multa de 100 á 500 rs., y caso de insolvencia, sufrirá una detención que no pasará nunca de quince días.

3.º Luego que los guardas celadores observen algun fuego, procurarán dar aviso á la autoridad, sin perjuicio de obrar y disponer lo mas conveniente para cortarlo ó impedir su comunicacion.

4.º Tan luego como la autoridad reciba el aviso hará que se anuncie el fuego por las campanas, y acudirá con el mayor número de vecinos, y con el secretario del Ayuntamiento, al punto donde esté para dar las disposiciones convenientes é instruir en el acto la oportuna averiguacion sumaria. La persona que requerida por la autoridad ó por los celadores se negare á prestar auxilio, incurrirá en las mismas penas señaladas en el artículo 2.º

5.º Concluida que sea la sumaria se pasará al juez de primera instancia del partido, para su prosecucion ó lo que hubiere lugar, y se dará al propio tiempo cuenta á este Gobierno político.

6.º Las rondas rurales deberán principiar á ejercer su vigilancia desde el día 1.º de Agosto hasta el 15 de Setiembre próximo.

7.º De su número, nombramiento y salario se me dará inmediatamente conocimiento para mi aprobación, con cargo el último al presupuesto municipal.

8.º Los Alcaldes cuidarán que el nombramiento de los celadores recaiga en vecinos honrados, de buena edad y conocedores del terreno, quedando responsables los mismos Alcaldes del mal uso que hicieren de las armas que les confío.

9.º Para imponer la pena que corresponda se tomará en consideración toda queja justificada, proceda de omisión, descuido ó inobservancia de estas disposiciones, lo mismo que el celo y buen desempeño para remunerar á quien lo merezca por servicios extraordinarios que presten.

10. Las autoridades locales, lo mismo que los guardas celadores, encontrarán dispuesta á la guardia civil y á los dependientes de protección y seguridad pública, á prestarles auxilio, siempre que la necesidad lo exija y sean requeridos debidamente.

11. Los Alcaldes cuidarán de dar á estas disposiciones la mayor publicidad, así dentro como fuera de la población, para que puedan ser conocidas y observadas por todos. Córdoba 18 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.—El Secretario interino, Manuel de Mier.

Conclusion de la lista de las personas que tienen pendiente reclamacion en esta provincia por pérdidas ocasionadas durante la guerra civil.

| | | |
|------------------------------|----------|--------|
| Doña Tades Ortega. | Córdoba. | 7892 |
| D. Rafael Repiso. | id. | 3757 |
| D. Gregorio Leon. | id. | 1800 |
| D. José Ballesteros. | id. | 2436 |
| Juan Madera. | id. | 166 |
| D. Rafael Serrano. | id. | 4710 |
| D. Amador Jover é hijos. | id. | 12000 |
| D. José Paroldo é hijos. | id. | 12000 |
| D. Rafael Morado. | id. | 1592 |
| D. José Villatoro. | id. | 163858 |
| D. Rafael y D. José Brovet. | id. | 4224 |
| Doña Ana Gonzalez. | id. | 4000 |
| Francisco Lopez. | id. | 1800 |
| D. Antonio Ramirez Arellano. | id. | 29489 |
| Juan Losada. | id. | 2000 |
| D. Martin de la Aceña. | id. | 416 |
| D. Fernando de Vega. | id. | 19664 |
| D. Miguel Muñoz. | id. | 8000 |

| | | |
|-----------------------------------|-----|-------|
| Sres. Hidalgo Barbero y compañía. | id. | 34000 |
| D. Ignacio Muñoz. | id. | |
| D. Ramon Padilla. | id. | |
| D. José de Tena y Tena. | id. | |
| Pedro Morales. | id. | |
| Alfonso Alija. | id. | 2397 |
| D. Francisco Milla. | id. | 6000 |
| D. Eduardo Santos. | id. | 6670 |
| D. Manuel Martinez. | id. | 1800 |
| D. Manuel de Fuentes. | id. | 1700 |
| D. José Cabrera. | id. | 12296 |
| D. José Julian Bottella. | id. | 43028 |
| D. Ramon del Pino. | id. | 2041 |
| D. Juan Rodriguez Carmona. | id. | 28233 |
| Rafael Moreno. | id. | 3631 |
| D. Antonio Barbu-do. | id. | 14060 |
| D. Lorenzo Mauleon. | id. | 2274 |
| Juan de Dios Bejarano. | id. | 896 |
| Doña Juana Marquez. | id. | 1500 |
| Doña Maria Antonia de Toro. | id. | 4000 |
| D. Joaquin Fernandez. | id. | 7740 |
| D. Francisco Fernandez. | id. | 10837 |
| D. Rafael Sanchez. | id. | 4122 |
| D. Francisco de Paula Carmona. | id. | 1814 |
| D. Fernando Sepulveda. | id. | 8000 |
| D. Mariano Aguilar. | id. | 10980 |
| Doña Antonia Barazal. | id. | 2000 |
| Cecilio Alfalla. | id. | 1224 |
| D. Vicente Moreno. | id. | 14581 |
| D. Vicente Calvo. | id. | ⊙ |
| Rafael Leon. | id. | ⊙ |
| D. Ramon Palomino. | id. | ⊙ |
| D. Ramon Muñoz. | id. | ⊙ |
| D. Rafael Lopez Cruz. | id. | ⊙ |
| D. Rafael Muñoz. | id. | ⊙ |
| D. Rafael Fernandez. | id. | ⊙ |
| D. Rafael Ortega y Fernandez. | id. | ⊙ |
| D. Pedro Gorrindo. | id. | ⊙ |
| Doña Maria Negrete. | id. | ⊙ |
| Doña Maria Labrada. | id. | ⊙ |

| | | |
|--|------------------|---|
| D. Mariano Lopez Carrasquilla. | Córdoba. | ③ |
| D. Mariano de Vega. | id. | ② |
| D. Manuel Cobos. | id. | ② |
| Doña Maria de los Dolores Fernandez. | id. | ② |
| D. Manuel Lumpeche. | id. | ② |
| D. Manuel Montilla. | id. | ② |
| D. Manuel Ruiz de Mendoza. | id. | ② |
| D. Miguel de Luque. | id. | ② |
| Miguel Moreno. | id. | ② |
| D. Mariano de Lara. | id. | ② |
| Milicia Nacional. | id. | ② |
| D. José Solis. | id. | ② |
| D. José Lopez. | id. | ② |
| D. Joaquín de Burghs. | id. | ② |
| Juan Vailens. | id. | ② |
| D. José Aguilar. | id. | ② |
| D. José de Vargas y Franco. | id. | ② |
| Doña Josefa Lopez. | id. | ② |
| D. Joaquín Muñoz de Baena. | id. | ② |
| Juan José Maroto. | id. | ② |
| Juan Pelaez. | id. | ② |
| D. Juan y José Sanchez Campins. | id. | ② |
| Juan de Dios Gomez. | id. | ② |
| D. José Leon. | id. | ② |
| D. Juan de la Cruz Calzadilla. | id. | ② |
| D. José Losada. | id. | ② |
| Gabriel Prieto. | id. | ② |
| D. Esteban Valero y Bueno. | id. | ② |
| Francisco Fernandez. | id. | ② |
| D. Felipe Cueto. | id. | ② |
| D. Francisco Serrano Rodriguez. | id. | ② |
| D. Francisco del Villar. | id. | ② |
| D. Francisco de Paula Fernandez. | id. | ② |
| D. Francisco Rafael Gorgollo. | id. | ② |
| D. Diego de Gracia. | id. | ② |
| El Colegio de S. Pelagio. | id. | ② |
| Antonio Leon. | id. | ② |
| Antonio Puertas. | id. | ② |
| D. Andrés Amo. | id. | ② |
| Ana Eujalace. | id. | ② |
| Alfonso Jurado. | id. | ② |

Córdoba 12 de Junio de 1845.—E. S. G.

P. L. Luis Huet.

INTENDENCIA.

Circular núm. 700.

El Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente.—Atendiendo S. M. la REINA á que por el art. 13 del presupuesto de ingresos del corriente año se declara suprimido el estanco del Azufre y en libertad la explotacion, venta y tráfico de esta sustancia, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. lo conveniente para evitar perjuicios por efecto de dicha declaracion, publicando el desestanco para conocimiento de los explotadores de minas de Azufre, de las oficinas y resguardos, advirtiéndolo á todos que la introduccion de los Azufres extranjeros continua prohibida, y asimismo estancada y en administracion por el Estado la espendicion de pólvoras. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para los mismos fines, disponiendo lo conveniente á que sea reproducida la presente en el boletín oficial de esa provincia, del cual remitirá V. S. un ejemplar á esta Direccion general. Diego Lopez Ballesteros.»

La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 14 de Julio de 1845.—Mateo Cuadrado.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 706.

Capitania general de Andalucía.—E. M.—Colegio de Artillería. Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 25 de Abril de 1843 para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios esternos del cuerpo de Artillería, se observarán las reglas siguientes.

1.^a Se admitirán este año los cadetes supernumerarios esternos que sean aprobados de 1, 2, 3 ó 4 años, y cuya edad no baje de 16 ni exceda de 25.

2.^a Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al Director general de Artillería para que les estienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.^a A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes de 1.^o de Octubre próximo, se presentarán al Capitán 1.^o director de estudios, á quien deberán entregar su fe de bautismo, la de sus padres y abuelos por ambas

lineas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que este y su padre se hallan en posesion de los derechos de ciudadano español, cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas con honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pague en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasan los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente extraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado asienda á oficial, ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitán dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.^a Este examen principiara á verificarse en Segovia el 1.^o de Octubre de este año ante los profesores del colegio.

5.^a Los que esten en disposicion de examinarse de solo 2 años se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el algebra superior: los otros se incorporarán en 1.^o de Enero.

6.^a Las materias de 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^{os} años son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de 1.^o y 2.^o otras censuras que las de bueno y sobresaliente; en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano. Materias del primer año. Leer y escribir con ortografia, gramática castellana, aritmética, en ella se comprende la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números, modo de determinar el máximo divisor

comun de los números, razones y proporciones, regla de tres compuesta, de compañía, aligacion; algebra, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas y de las fracciones, elevacion á potencias y extraccion de raices de las cantidades numéricas y espresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, racionales ó imaginarias; la teoria y resolucion de las ecuaciones del 1.^o y 2.^o grado, proporciones y progresiones; la teoria de los logaritmos traducir el frances. Materias del segundo año. Geometria, que comprende las propiedades de las lineas rectas y circulares de los ángulos; de los planos, medicion de las lineas rectas ó circulares, de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos: trigonometria rectilínea y prácticas de geometria, lineas trigonométricas, composicion de las tablas, de sus valores, principales fórmulas trigonométricas y resolucion de triángulos, aplicaciones de la trigonometria plana á la geodesia, descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las lineas y los ángulos, medicion de las lineas inaccesibles con cuerdas y piquetas ó por medio de bases ó de goniómetros cualesquiera: levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros. Materias del tercer año. Algebra superior, series, geometria analítica de dos y tres dimensiones, cálculo diferencial. Dibujo: en él se comprende la geometria descriptiva lineal, teorica y prácticamente, y copiar del sólido. Ciencias naturales: en ellas se comprende de fisica, nociones generales y un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables, de química, su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones recíprocas hasta la teoria de la combustion esclusiva. Materias del cuarto año. Cálculo integral, estática, dinámica, hidrostatica: dibujo; en él se comprende mayor práctica en el dibujo espresado en el tercer año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoria de la combustion, óxido, y ácidos metaloides, cuerpos de naturaleza metálica en estado de simples y en el de compuestos; de mineralogia el curso completo del Brad. Como del conocimiento de la química sacan tan utiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoria debe presentarse con aquella encadenacion de ideas que indaguen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan basta ciencia.

7.^a Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometria esférica con sus aplicaciones á la geodesia, y del dibujo topografico, les será de particular recomendacion para su admision.

8.^a Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen son: para la aritmética y algebra los de La-croix, Odriosola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometria estos mismos ó Legendre; para la trigonometria rectilínea los tres primeros; y para la geometria práctica y trigonometria esférica, prácticas de geometria, trigonometria rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriosola; para la geometria descriptiva, Bandarán, Vallé y Leroy, y para la Química Fraxuo: pudiendo estudiar por cualquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos autores; pero solo por el testo de Odriosola serán examinados de las matemáticas de tercero y cuarto años.

9.^a Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la direccion y cuidado de oficiales de artilleria hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes alumnos, quedando por tanto sugeto á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejercito; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del ejercito presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que espresa la regla 3.^a y no harán el depósito. Los que sean cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito. Es copia: El Srio., Melchor Llaudet.—Insertese Balsera.—Es copia: Scheli.—Es copia: Moriones.

Juzgado segundo de primera instancia de

Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consiguieren con derecho á los bienes dote de la capellania que en la iglesia parroquial de S. Andres de esta ciudad fundó D. Pedro Martínez y Morales, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin

haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Antonio de Torres, procurador de este número, y á nombre de D. Rafael Triguillos, vecino de esta ciudad, el que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en propiedad espresados bienes. Córdoba primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., José Covo.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la villa de Pedroches fundó D. Alfonso Covos de Pedrajos, para que en el termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este mi juzgado en legal forma, en la inteligencia que pasado dicho termino sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en expediente que sobre el particular se sigue á instancia de D. Pedro Tirado, vecino de Pedroche. Dado en Po-oblanco á tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarreal.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar unas casas principales con su media paja de agua, situadas en la calle Carboneros núm. 13, frente al horno que llaman de Chinales, podrá acudir para tratar con su administrador D. Juan de Dios Duarte y Vazquez, que vive calle Toqueria núm. 55.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2.

1845.